

2013

01

01

P00193

0000002



**CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA LA
PARRILLA DE RIVADENEIRA & GARCIA
S.A.- CUANTIA: USD. \$2,000.00XXXXX**

En Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal provincia de Galápagos, República del Ecuador, hoy día **sábado dieciocho** de mayo del año dos mil trece. Abogado LUIS EMILIO CAMPOVERDE JUMBO Notario Público del Cantón San Cristóbal (e) Acción de Personal N° 5426-UARH-KZF 12 de octubre de 2011 Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas y Galápagos. Ante mí, comparecen los señores: WILSON NICASIO GARCÍA RAMOS, con cédula de ciudadanía 200001762-0, certificado de votación 002-0281, divorciado, Empleado Particular, VERÓNICA JACQUELINE GARCÍA ZAMORA, con cédula de ciudadanía 171503179-3, certificado de votación 001-0200, casada, Empleada Privada, WILSON VINICIO GARCÍA ZAMORA, con cédula de ciudadanía 172115791-3, certificado de votación 035-0236, mayor de edad, divorciado, Estudiante, FAUSTO SERGIO GARCÍA RAMOS, con cédula de ciudadanía 170865080-7, mayor de edad, divorciado, Bachiller CC. Sociales. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Puerto Villamil cantón Isabela de tránsito por esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, legalmente capaces para contratar y obligarse, hábiles cuanto en derecho se requiera para la celebración de esta escritura pública de Constitución de una de Compañía de Sociedad Anónima, quienes comparecen libre y voluntariamente sin impedimento alguno y me presentan una minuta que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor Wilson Nicasio García Ramos, divorciado; la señora Verónica Jacqueline García Zamora, casada con el señor Esteban Marcelo Rivadeneira Bustamante, el señor Wilson Vinicio García Zamora, divorciado; y, el señor Fausto Sergio García Ramos, divorciado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia Galápagos, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, convienen en celebrar como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual se constituye una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes declaran que es su

voluntad constituir la Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tiene la calidad de Accionistas de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los accionistas expresan que la compañía anónima que constituyen se rige por la ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación:

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La Compañía se denominará LA PARRILLA DE RIVADENEIRA & GARCIA S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá reducirse o prolongarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

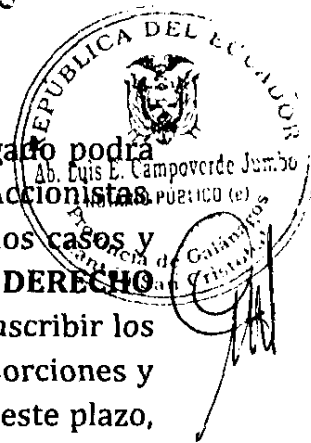
ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: UNO: todo inherente al negocio de Restaurante, pudiendo ofrecer, servicio de recepciones, bufet, servicio a domicilio, comida rápida. DOS.) Servicio de bar. TRES.) Venta, compra, preparación exhibición, oferta, depósito, promoción y comercialización de alimentos. CUATRO.) Exhibición y venta de artesanías. CINCO.) Podrá instalar, arrendar, administrar establecimientos de venta de artículos de vestir, ropa, calzado, artesanías por lo que podrá vender al por mayor y menor. Para cumplir con su objeto social podrán ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: El Capital suscrito y pagado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$2.000.00) dividido en doscientas (200) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de diez dólares (USD \$.10.00) cada una. Están numeradas del cero, cero uno (001) al doscientos inclusive (200), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

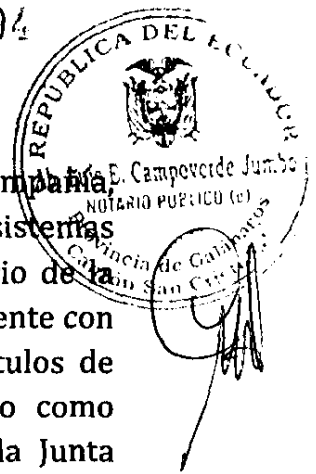
ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y



DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital autorizado, suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a.)** Designar y remover administradores; **b.)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y directores; **c.)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d.)** Resolver acerca de la amortización de las **acciones**; **e.)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f.)** Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **g.)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **h.)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores o directores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un **veinte y por ciento (25 %)** del capital social, podrá recurrir al juez de lo civil y mercantil para entablar las acciones indicadas en esta letra; **i.)** Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los directores, gerentes, administradores u otro organismo; y, **j.)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada para el efecto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando

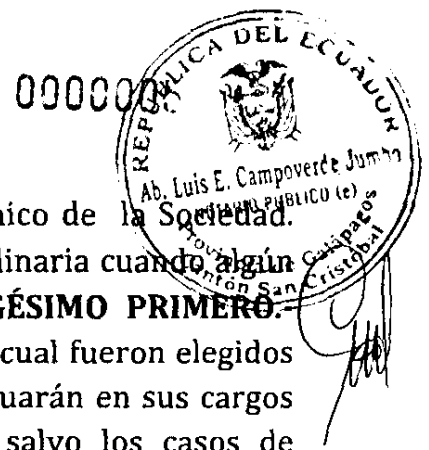
fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y /o el Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria, por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la



Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b.)** Administrar a la Compañía sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con la más amplias facultades; **c.)** Actuar como Secretario de la Junta General; **d.)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; **e.)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; **f.)** Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General; **g.)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h.)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i.)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; **j.)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado por la Junta General; **k.)** Abrir cuentas bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **l.)** Firmar contratos y contratar préstamos; **m.)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; **n.)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, **o.)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la

Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía ni los Comisarios. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y auténticas con la firma del Secretario de la Junta en cada una, o asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **b.)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; **c.)** Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; **d.)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; **e.)** Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; **f.)** Tendrá de manera subsidiaria la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, **g.)** En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: **a.)** Representar a la



Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**

PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios haya concluido, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-DISOLUCIÓN:** La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los

casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- DERECHO**

PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las porciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **CLAUSULA**

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$. 2.000.00) y está suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJ E	ACCIONES
Wilson Nicasio García Ramos	500.00	500.00	25 %	50
Verónica Jacqueline García Zamora	500.00	500.00	25 %	50
Wilson Vinicio García Zamora	500.00	500.00	25 %	50
Fausto Sergio García Ramos	500.00	500.00	25 %	50
TOTAL	2.000,00	2.000,00	100%	200

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: La señora Verónica Jacqueline García Zamora, queda facultada para que solicite y obtenga las suficientes copias notariales de esta escritura, demande la elaboración del extracto e inscripción del contrato en la Superintendencia de Compañías y de

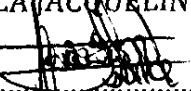
cumplimiento a todas las formalidades y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura.- Se le faculta también para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que se encargará de hacer los correspondientes nombramientos y para que realice todos los pagos y gastos necesarios por cuenta de la Compañía en orden a ponerle en marcha.- **CLAUSULA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGA.- CUANTIA.- PETICION FINAL AL NOTARIO.-** Se agrega el comprobante de depósito bancario o cuenta de integración.- La cuantía corresponde a la cifra del capital social.- Usted señor Notario añadirá las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Dra. Patricia Jácome Iza Matrícula 17-2000-251 FORO ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta.- Se entiende además incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes pertinentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos.- Se agrega el certificado Bancario de Integración de la cuenta que corresponde a la Compañía en formación, como también todos y cada uno de los documentos referidos en las cláusulas que anteceden.- Queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se incorpora a los Libros de Protocolos, de escrituras públicas de esta Notaria a mi cargo, correspondiente al año dos mil trece.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí Notario en clara y alta voz a los comparecientes, quienes la aprueban y se ratifican en todas y cada una de sus partes, se afirman y firman para constancia conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) 
WILSON NICASTO GARCÍA RAMOS

C. c. N° 20000176230,

f) 
VERÓNICA JACQUELINE GARCÍA ZAMORA

C. c. N° 171503179-3

f) 
WILSON VINICIO GARCÍA ZAMORA

C.c. N° 172115791-3,

f) 
FAUSTO SERGIO GARCÍA RAMOS

C.c. N° 170865080-7

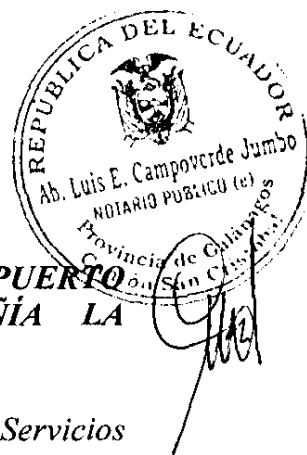



Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo
NOTARIO PÚBLICO DE
SAN CRISTÓBAL (e)





CERTIFICADO BANCARIO



EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO AGENCIA PUERTO VILLAMIL, a petición de los interesados DE LA COMPAÑIA LA PARRILLA DE RIVADENEIRA & GARCIA S.A.

CERTIFICA: Que revisados los archivos del Departamento de Servicios Bancarios,, la **COMPANIA S.A.** Denominada **"LA PARRILLA DE RIVADENEIRA & GARCIA S.A."** **aperturó una cuenta PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS**, misma registra siguiente informacion de acuerdo a listado presentado:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	FECHA DE APERTURA	CAPITAL PAGADO
COMPANIA LA PARRILA DE RIVADENEIRA & GARCIA S.A.			
• WILSON NICASIO GARCIA RAMOS	500.00	17/05/2013	500.00
• VERONICA GARCIA ZAMORA	500.00	17/05/2013	500.00
• WILSON GARCIA ZAMORA	500.00	17/05/2013	500.00
• FAUSTO GARCIA RAMOS	500.00	17/05/2013	500.00
TOTAL			2000.00

Cualquier copia, alteración o enmendadura, este certificado no es válido. La información aquí contenida es confidencial y es proporcionada en base a la solicitud de los interesados, más no implica responsabilidad alguna del Banco para el uso indebido del presente certificado.

Pto. Villamil, 17 de Mayo de 2013

IVAN TUPIZA ORTEGA
JEFE OPERATIVO
AG. PTO VILLAMIL





COMPROBANTE CONTABLE

Nº Comprobante

Oficina Origen

Voucher Origen

Destino

Fecha Emisión

Fecha Compromiso

Nº CODIFICADA

NOMBRE

Nº

NOMBRE

OT

NOMBRE

Voucher Concepto

VALOR MONETARIO

TIPO

0000007





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7501594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716924582 RIVADENEIRA BUSTAMANTE ESTEBAN MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LA PARRILLA DE RIVADENEIRA & GARCIA S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7501594

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2013 22:30:58

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BEP1TN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA N° 200001762-Q

CITADANÍA
APellidos y Nombres
GARCIA RAMOS
WILSON NICACIO
LUGAR DE NACIMIENTO
ISABELA
TOMAS DE BERLARRA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-12-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

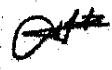
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

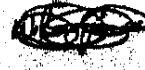
APellidos y Nombres del Padre
GARCIA PERALTA PABLO

APellidos y Nombres de la Madre
RAMOS NINO MARY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-02





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0281
NÚMERO DE CERTIFICADO

2000017620
CÉDULA

GARCIA RAMOS WILSON NICACIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA FERROVIARIA

2

ELOY ALFAR
ZONA

CANTÓN 

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



09000016

 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE IDENTIFICACION

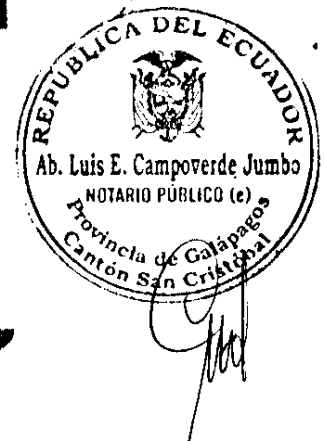


NOMBRES: WILSON NICASIO
APELLIDOS: GARCIA RAMOS
CEDELA: 2000017820
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 15/12/1960
MOTIVO: Art. 28-1
APROBACION: 21/01/2013
CADUCIDAD: 20/01/2018

No. 3100178
PERMANENTE






 REPUBLICA DE CUBA - AMISTAD
 CON LA UNION SOVIETICA Y EL PUEBLO
 DE LA UNION SOVIETICA
 1970

1709A-2080-7

CIUDADANIA

GARCIA RAMON FLORENTIN GERRIBO
 BOLANOS/BOANLA/TORRES DE BERLANGA(S.T.OI)
 ST. PETERSBURG 1970
 202 105 0003 M
 GALANETS/STAFEL
 PUEBLO 1970



[illegible]

NOMBRE: RAULITO ESPINOZA
APELLIDO: GARCIA RAMOS
OCCUPACION: TRABAJADOR
RESIDENCIA: ACUADOR
D.F. NACIMIENTO: 01/09/1970
MOTIVO: AVE. 2º-1
APROBACION: 28/11/2012
CATEGORIA: 2801/0001

No. 3102174
PERMANENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/06/2011

555-8877
TELÉFONO

17D8610807
CÓDULO

GARCIA RANOS RAULITO RANCO

PERSONA: GARCIA
IDENTIFICACION: GARCIA
CONDOMINIO: 2004
PROPIEDAD: 2004

F. PRESIDENCIA DE LA JUBIA

0000012

EQUATORIANA*****

V1334V1222

DIVORCIADO

SECUNDARIA

BACH. CC SOCIALES

FIDEL GARCIA

MARY TOMASA RAMOS

QUITO

17/02/2010

17/02/2022

KEN 2326395



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CIUDADANIA

170865080-7

GARCIA RAMOS FAUSTO SERGIO

GALAPAGOS/ISABELA/TOMAS DE BERLANGA (S.T.O)

01 FEBRERO 1970

003 0003 00003 M

GALAPAGOS/ ISABELA

PUERTO VILLAMIL 1970



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0146

1708650807

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GARCIA RAMOS FAUSTO SERGIO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

IRÁQUITO

1

24 DE MAYO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000013

EQUATORIANA*****

V1934V1222

DIVORCIADO

SECUNDARIA

BACH. CC SOCIALES

FIDEL GARCIA

MARY TOMASA RAMOS

QUITO

17/02/2022

17/02/2010

REN 2326395



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA

170865080-7

GARCIA RAMOS FAUSTO SERGIO

GALAPAGOS/ISABELA/TOMAS DE BERLANGA (S.TD)

01 FEBRERO 1970

003- 0003 00003 M

GALAPAGOS/ ISABELA

PUERTO VILLAMIL 1970



CNEI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0146

1708650807

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GARCIA RAMOS FAUSTO SERGIO

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

PROVINCIA

MAQUITO

QUITO

24 DE MAYO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
GALAPAGOS

PRESIDENTE DE LA JUNTA

No. 3102174
PERM/NENTE

NOMBRES: FAUSTO SERGIO
 APELLIDOS: GARCIA RAMOS
 CEDULA: 1708650807
 NACIONALIDAD: ECUADOR
 F. NACIMIENTO: 01/02/1970
 MOTIVO: Art. 28-1
 APROBACION: 30/01/2012
 CADUCIDAD: 29/01/2017



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓNCÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

GARCIA ZAMORA

WILSON VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 172115791-3



035

035 - 0235

NÚMERO DE CERTIFICADO

1721157913

CÉDULA

GARCIA ZAMORA WILSON VINICIO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

CALDERON

PARROQUIA

3

CALDERON

ZONA

1.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

GARCIA WILSON NICASIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ZAMORA ROSA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2012-04-20

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-04-20

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

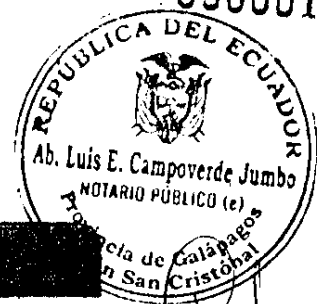
V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

V2382V4244

0000015



No. 3100655
PERMANENTE

NOMBRES: WILSON VINICIO
APELLIDOS: GARCIA ZAMORA
CEDULA: 1721157913
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 17/04/1968
MOTIVO: Art. 26-2C
APROBACION: 24/03/2007
CADUCIDAD: 23/03/2012



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA CIUDADANA
1716031793

APellidos y Nombres
GARCIA ZAMORA
VERONICA JACQUELINE

LUGAR DE NACIMIENTO
PUERTO VILLAMIL
CANTON
SANTA ELISA

FECHA DE NACIMIENTO
1982-08-07

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casada

ESTEBAN MARCELO
RAMIREZ BUSTAMANTE

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre
GARCIA WILSON NICOLAS

APellidos y Nombres de la Madre
ZAMORA ROSA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-04-30

FECHA DE EXPIRACION
2021-04-30

VERONICA ZAMORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0200
1716031793

NÚMERO DE CERTIFICADO
GARCIA ZAMORA VERONICA JACQUELINE

CEDULA

GALAPAGOS
PROVINCIA
ISABELA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
PUERTO VILLAMIL

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Justicia
Registro Civil

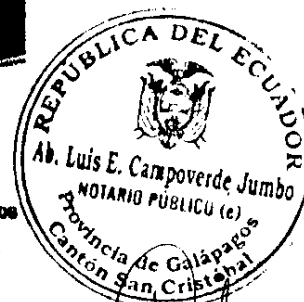


NOMBRE: VERONICA JACQUELINE
APELLIDO: GARCIA ZAMORA
CEDULA: 17164870-3
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1962-08-07
MOTIVO: ART. 28-3C
EMISION: 2008-05-08 **V/ACTUALIZA:** 2013-05-08

No. 3101387
PERMANENTE



ingala



0000018

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que firmo y rubrico y sello en el mismo año, mes, día y lugar de su
otorgamiento.- Doy fe.-


Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo
NOTARIO PÚBLICO DE
SAN CRISTÓBAL (e)



...ZON NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.G.13 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 03 DE JULIO DE 2013 SUSCRITA POR LA SEÑORA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, QUIEN NOTIFICA MEDIANTE OFICIO 0003814 LA RESOLUCION QUE DICE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **LA PARRILLA DE RIVADENEIRA & GARCIA S.A.** QUE SE CELEBRÓ EN ESTA NOTARIA UNICA DEL CANTON SAN CRISTOBAL PROVINCIA DE GALAPAGOS, EL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- TOMO NOTA DE LA INDICADA RESOLUCIÓN AL PIE DE LA PRESENTE ESCRITURA MATRIZ, CONFIRIENDO COPIAS CERTIFICADAS PARA LOS TRAMITES LEGALES CONSIGUIENTES.-

Puerto Baquerizo Moreno 09 de julio de 2013


Ab. Luis Emilio Campoverde Jumbo
NOTARIO PÚBLICO DE
SAN CRISTÓBAL (e)



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Isabela

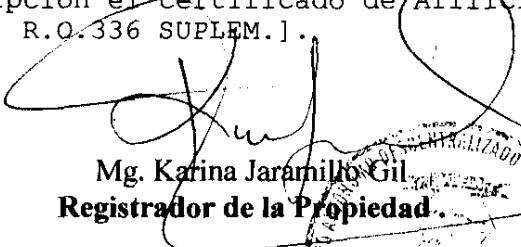
Av Antonio Gil y 16 de Marzo

Número de Repertorio:

2013- 107

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ISABELA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): **0000020**

1.- Con fecha Doce de Julio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 001 de fojas 335 a 394 con el número de inscripción 15 celebrado entre: ([COMPañIA LA PARRILLA DE RIVADENEIRA & GARCIA S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONTITUCIONAL R.O.336 SUPLEM.].


Mg. Karina Jaramillo Gil
Registrador de la Propiedad.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0020011

Guayaquil, -2 AEO 2013

Señor Gerente
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LA PARRILLA DE RIVADENEIRA & GARCIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm